



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Radicado	05001 31 10 001 2025 00819 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	YONATAN ZAPATA RAMÍREZ
Accionada	-COMISIÓN NACIONAL DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)
Interlocutorio	No. 001
Asunto	Admite tutela

Por venir ajustada a derecho la solicitud de tutela que antecede, en tanto reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela presentada por YONATAN ZAPATA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1042763940, en contra de COMISIÓN NACIONAL DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)

De igual manera se ordena la vinculación de LA universidad libre de Colombia, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. - Se requiere al precitado funcionario, para que indique qué otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo y el respectivo cargo que ocupan en la entidad, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones a que haya lugar, para lo cual se le concede el término de dos (2) días.

TERCERO. – VINCULAR a los demás participantes inscritos al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos dentro de la convocatoria para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera.

CUARTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA de manera inmediata en el sitio web de cada una de estas entidades, lo dispuesto en la presente providencia para el concurso de méritos convocado a través del Acuerdo No. 001 de 2025 al proceso de selección para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera, al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuo o aquel al cual se inscribió el accionante. Del cumplimiento de lo anterior, las partes accionadas deberán rendir informe a este Despacho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del recibo de la presente notificación.

QUINTO. - Se aprecia en su valor legal la documentación adjunta a esta acción de tutela.

CUARTO. - ORDENAR a la parte accionada rendir un informe detallado sobre los hechos que dan lugar al amparo, aportando todos los elementos probatorios que sean del caso en el **término de dos (2) días**, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta y resolver de plano la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. - Se advierte al extremo accionado, que su legitimación en la causa depende de la acreditación de la calidad en la que actúan; en consecuencia, tendrán que allegar con sus pronunciamientos los respectivos certificados y documentos que así lo demuestren, pues de lo contrario, no podrán ser tenidos en cuenta dentro del presente trámite constitucional.

SEXTO. – MEDIDA PROVISIONAL: No se accederá a la medida provisional solicitada por el accionante, consistente en ordenar la suspensión temporal de la fase actual del concurso adelantado por la UT Convocatoria FGN 2024, así como en disponer que dicha entidad se abstenga de publicar resultados o materializar la posición final de los aspirantes, por cuanto dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para la procedencia de este tipo de medidas dentro de la acción de tutela.

En primer lugar, el accionante no acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que haga urgente e impostergable la adopción de una medida de protección inmediata. Lo alegado corresponde a una posible afectación derivada de una decisión administrativa adoptada en el marco de un concurso público de méritos, la cual es susceptible de ser revisada y eventualmente corregida en el fallo de fondo de la presente acción de tutela, sin que se evidencie una amenaza grave, inminente y actual a derechos fundamentales que justifique la suspensión inmediata del desarrollo del concurso.

Adicionalmente, conceder la medida provisional solicitada equivaldría a emitir una decisión anticipada sobre el fondo del asunto, en tanto implicaría detener el desarrollo del concurso y dejar sin efectos prácticos la decisión cuestionada, sin que previamente se haya determinado si esta se ajustó o no a derecho. En consecuencia, al no cumplirse los requisitos materiales de procedencia de la medida provisional solicitada, esta será negada. El caso será evaluado en su integridad durante el análisis de fondo, conforme a los hechos expuestos y al material probatorio disponible.

SEPTIMO. – NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al ente accionado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6b207718133d023ee4f5204f1346d77f88d618d2a71441912ddf999a83d027**

Documento generado en 13/01/2026 09:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>